



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de **Ley de Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.**

Presentada por el **Ejecutivo del Estado, Profr. Humberto Moreira Valdés.**

Fecha de recepción: **30 de Noviembre de 2009**

Turnada a las Túrnese a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Fecha del Dictamen: **20 de Abril de 2010**

Decreto No. 243

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 33 / 23 de Abril de 2010**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.-

En los últimos años México ha atravesado por una crisis de recaudación fiscal que afecta a las finanzas públicas, producto de efectos internos y externos que han ocasionado una contracción económica en todos los sectores y repercute en todos los niveles de recaudación. En virtud de lo anterior, es necesario que los Estados cuenten con mayor recaudación que les permita cumplir con el desarrollo social de sus habitantes y mejorar la infraestructura de la entidad.

Con la finalidad de conseguir sus objetivos, el Estado de Coahuila atenderá la eficiencia recaudatoria, entendida ésta como las funciones que realiza una administración tributaria para conseguir que el sujeto pasivo cumpla de forma oportuna con sus obligaciones fiscales, que permita combatir la elusión y evasión fiscal e informalidad,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



incrementado gradual y sostenidamente la recaudación para lograr un desarrollo sostenido.

Para tales efectos, se crea el organismo descentralizado denominado **Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila**, cuyo objetivo será incrementar la eficiencia recaudatoria.

Este organismo, contara con una Junta de Gobierno, que presidirá el Ejecutivo del Estado, con un Secretario Ejecutivo, quien tendrá a su cargo la administración del mismo y con las unidades administrativas que se requieran, para eficientar la recaudación fiscal.

**H. CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PALACIO DEL CONGRESO
C I U D A D.-**

Saltillo, Coah., a 30 de Noviembre de 2009

HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I, 84 fracción VII y 105 de la Constitución Política del Estado; artículo 16 apartado A, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; artículo 181 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



consideración de ese H. Congreso para su estudio, resolución y aprobación, en su caso, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA

En ejercicio de la facultad constitucional concedida al Ejecutivo Estatal, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado, por su digno conducto, la presente Iniciativa de Ley que crea el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

En los últimos años México ha atravesado por una crisis de recaudación fiscal que afecta a las finanzas públicas, producto de efectos internos y externos que han ocasionado una contracción económica en todos los sectores y repercute en todos los niveles de recaudación, afectado seriamente en la Recaudación Federal Participable, ya que en los últimos meses, la misma se redujo en 18.6%, lo que impactará negativamente en los ingresos que perciben los Estados y Municipios por concepto de participaciones y aportaciones federales.

En virtud de lo anterior, es necesario que los Estados cuenten con mayor recaudación que les permita cumplir con el desarrollo social de sus habitantes y mejorar la infraestructura de la entidad; al respecto no debe pasar inadvertido que una mayor recaudación no depende únicamente de un incremento en las contribuciones o la creación de nuevos impuestos, sino que también depende de una eficiente administración de los recursos, que permita combatir la elusión y evasión fiscal y la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



informalidad, incrementado gradual y sostenidamente la recaudación para lograr un desarrollo sostenido.

En estos términos y con la finalidad de conseguir sus objetivos, la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila de Zaragoza deberá atender a la *eficiencia recaudatoria*, entendida ésta como las funciones que realiza una administración tributaria para conseguir que el sujeto pasivo cumpla de forma oportuna con sus obligaciones fiscales.

Para tales efectos, deberá contar con la estructura organizacional que le permita conseguir dichos objetivos. Al respecto, no dejamos de advertir que las funciones básicas con las que la estructura debe cumplir son: recaudar, fiscalizar y orientar, siendo indispensable determinar la manera en que dichas funciones se desarrollarán en forma ágil, oportuna y a un bajo costo.

Ahora bien, la administración tributaria central se conceptualiza a través de un ente estructurado y las funciones que se desarrollan en cada una de sus administraciones locales, mismas que requieren de normas, manuales, políticas y procesos para actuar dentro de un marco jurídico-tributario que les permita lograr la eficiencia recaudatoria.

En este sentido, la administración tributaria central debe constituirse en un ente que lo represente y que cumpla con las funciones que le son propias, razón por la cual los actos impositivos deberán ubicarse dentro de la estructura administrativa con la finalidad de generar mayor recaudación con un bajo costo administrativo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En virtud de lo anterior, es de considerar que la mejor forma para que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza obtenga una mayor recaudación, es a través de la creación de un organismo descentralizado cuyo objetivo será incrementar la eficiencia recaudatoria, mediante acciones que:

- Incentiven el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los sujetos pasivos.
- Combatan la elusión y evasión fiscal.
- Incrementen el número de contribuyentes.
- Reduzcan el costo administrativo.

Asimismo, tal organismo tendrá como responsabilidad aplicar las leyes Estatales y Federales bajo el marco de los convenios que el Estado firme con la Federación y con los Municipios, con el fin de que los ciudadanos contribuyan al gasto público de la forma proporcional y equitativa que establezcan las leyes.

Así las cosas, el fin que se pretende con la creación de dicho organismo, es que el Estado cuente con una institución objetiva, eficaz, eficiente y orientada a la gente, integrando todos los procesos estatales relacionados con las contribuciones y así, lograr una mayor recaudación de las contribuciones federales y estatales salvaguardando los derechos de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, se somete a ese H. Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza la iniciativa de Ley que crea al Servicio de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Administración Tributaria del Estado de Coahuila y, en consecuencia, la iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones legales.

Con base en lo expuesto, por su digno conducto y con fundamento en los artículos 59, fracción II, 60, 62 y 65 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE COAHUILA

TÍTULO PRIMERO

De la Creación, Naturaleza, Objeto y Atribuciones

CAPÍTULO I

De la Creación, Naturaleza y Objeto

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la creación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila como un organismo descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con el carácter de autoridad en las materias fiscal, catastral y registro público, con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala esta Ley.

Artículo 2. El objeto del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila es la recaudación y administración de las contribuciones federales y estatales salvaguardando los derechos de los ciudadanos, organizar y regir la función catastral en



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



el Estado. Asimismo, regular los servicios que presta el registro público, a través de este Organismo, por la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre los bienes.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tiene la responsabilidad de aplicar la legislación en las materias fiscal, catastral y registro público con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público estatal, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila implantará programas y proyectos para reducir su costo de operación por peso recaudado y el costo de cumplimiento de las obligaciones por parte de los contribuyentes.

Cuando en el texto de esta Ley se haga referencia a contribuciones, se entenderán comprendidos los aprovechamientos estatales.

Artículo 3. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila gozará de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto y de autonomía técnica para dictar sus resoluciones.

Artículo 4. El domicilio del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila será el Municipio de Saltillo, donde se ubicarán sus oficinas centrales. Asimismo, contará con oficina y unidades administrativas en todos los municipios y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ayuntamientos que requiera a efecto de garantizar una adecuada desconcentración geográfica, operativa y de decisión en asuntos de su competencia conforme a esta Ley, al reglamento interior que expida el Gobernador del Estado de Coahuila y a las demás disposiciones jurídicas que emanen de ellos.

Artículo 5. Para la realización de su objeto, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila contará con los siguientes recursos:

I. Las aportaciones de cualquier especie, que provenga de los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal y los bienes o valores que adquiera por cualquier Título Legal.

II. Con los recursos presupuestales que anualmente le asignen el gobierno federal y estatal.

III. Los fondos y fideicomisos que constituya o en los que participe.

IV. Los beneficios o frutos que obtengan de su propio patrimonio, así como las utilidades que logre con motivo de sus actividades.

V. Con el monto porcentual de numerario que se señala en el convenio de administración de contribuciones que celebren los Municipios con el Gobierno del Estado o en cualesquiera otros ordenamientos o instrumentos jurídicos relativos.

VI. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VII. Las contribuciones, productos y aprovechamientos que perciba en el ejercicio de sus funciones.

VIII. Los archivos, documentos y bienes muebles que actualmente se encuentren destinados al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de la Secretaría de Finanzas.

IX. Todos los demás bienes o ingresos que adquiriera por cualquier otro medio legal.

Artículo 6. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, deberá radicar al día hábil siguiente, en las cuentas de la Secretaría de Finanzas, los ingresos que perciba por cualquier concepto, incluso los provenientes de financiamiento, distintos de los recursos presupuestales de operación del mismo y de los que tengan un fin o destino específico.

CAPÍTULO II **De las Atribuciones**

Artículo 7. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar directamente, a través de las unidades administrativas, instituciones financieras y/o establecimientos autorizados, los ingresos del Estado por



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, que establezcan las leyes del Estado; así como los que se deriven de los convenios que celebre el Estado con la Federación o los Municipios; y los ingresos que, por otros conceptos, señalen los ordenamientos legales; distintos de aportaciones y transferencias;

II. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal, celebrados por el Estado con la Federación o los Municipios;

III. Recaudar conforme a la legislación aplicable, los ingresos federales coordinados que correspondan al Estado o a sus municipios, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal y convenios celebrados con el Gobierno Federal;

IV. Celebrar con el carácter de fideicomitente, fideicomisos públicos en los términos del Título IV, Capítulo III, sección IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;

V. Utilizar, total o parcialmente los ingresos que generan las contribuciones estatales que tiene a su cargo, previo acuerdo de la Junta de Gobierno, como fuente de pago y/o garantía de deuda pública, para obtener recursos que permitan, a través de la Secretaría de Fianzas, fomentar el desarrollo económico y crear condiciones para fortalecer los empleos del estado;

VI. Informar al Congreso del Estado, las operaciones que realice, respecto del párrafo anterior;

VII. Llevar la contabilidad y glosa de los ingresos que se recauden;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



VIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal;

IX. Planear, programar, dirigir y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas;

X. Llevar y mantener actualizado, los padrones de contribuyentes que sean necesarios;

XI. Intervenir en la emisión y distribución de valores y formas valoradas, concentrarlas además de validar y autorizar su destrucción cuando queden fuera de uso;

XII. Asesorar en materia fiscal a los municipios del Estado, cuando lo soliciten, en el análisis de su política fiscal, en la elaboración de anteproyectos de ordenamientos fiscales y en el establecimiento de sistemas administrativos;

XIII. Proporcionar asistencia gratuita a los contribuyentes, procurando:

a) Orientar y auxiliar a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, explicándoles las disposiciones fiscales y, de ser necesario, elaborar y distribuir material informativo encaminado a este fin.

b) Elaborar formularios de declaraciones simplificados, en forma que puedan ser llenados fácilmente por los contribuyentes.

c) Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que pueden hacer valer contra las resoluciones de las autoridades fiscales.

d) Difundir entre los contribuyentes las disposiciones de carácter general que establezcan estímulos o beneficios fiscales.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



e) Efectuar reuniones en distintas partes del Estado, para informar a los contribuyentes sobre sus obligaciones fiscales, especialmente cuando se modifiquen los ordenamientos que las regulan, y

f) Realizar estudios y proyectos técnicos de investigación en el área de su competencia y mejorar los métodos y técnicas de orientación al contribuyente.

XIV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, de auditoría, inspecciones y verificaciones en el domicilio de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, y realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales necesarios para comprobar que han cumplido con las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter estatal y/o federal en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos y la legislación federal y estatal aplicable; determinar las contribuciones omitidas, su actualización, sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados; así como, determinar, denunciar e informar sobre la presunta comisión de delitos fiscales, así como ampliar los plazos para concluir las visitas domiciliarias o revisiones de gabinete en los casos en que procedan conforme a la legislación federal y estatal aplicable;

XV. Expedir oficio de prórroga sobre el plazo en que se deban concluir las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos que sean de su competencia cuando así lo establezcan las leyes respectivas;

XVI. Emitir y dar a conocer al contribuyente mediante oficio de observaciones, los hechos u omisiones que se hubiesen conocido con motivo de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad, tratándose de revisiones desarrolladas de



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



conformidad con las facultades contenidas en las leyes respectivas;

XVII. Determinar y emitir la resolución por la que se determine la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales;

XVIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias, según lo establezcan las leyes fiscales federales y/o estatales;

XIX. Designar al personal adscrito al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, para la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o verificaciones, notificaciones, embargos, aseguramiento de bienes o negociaciones e intervenciones;

XX. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, contadores públicos que hayan formulado dictamen y terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, papeles de trabajo y demás documentos necesarios para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de impuestos, derechos, contribuciones especiales, aprovechamientos, estímulos fiscales y accesorios de carácter estatal o federal en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado con el Gobierno Federal y la legislación estatal o federal aplicable;

XXI. Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales estatales o federales;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXII. Requerir al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:

a) Cualquier información que conforme a la legislación aplicable debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.

b) La exhibición de los papeles de trabajo elaborados en el dictamen con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.

c) La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

d) La exhibición de los sistemas y registros contables y documentación original, en aquellos casos en que así se considere necesario.

XXIII. Ordenar y practicar, en la forma y términos que conforme a las leyes proceda, el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales y en los demás casos previstos por las leyes fiscales; levantarlo cuando proceda en asuntos de su competencia, así como designar a los ejecutores para la práctica y levantamiento del mismo;

XXIV. Ordenar y realizar la verificación de la legal estancia en territorio del Estado de vehículos o mercancía de procedencia extranjera, procediendo, en su caso, al embargo precautorio de los mismos, en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y demás convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación;

XXV. Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones o



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



verificaciones;

XXVI. Aceptar la dación de bienes en pago y/o el pago en especie de créditos fiscales, previamente autorizada por el Comité creado para tal efecto;

XXVII. Autorizar la designación de peritos a efecto de que lleven a cabo el avalúo de los bienes que se ofrezcan como dación de bienes en pago y/o pago en especie de contribuciones; así como a aquellos peritos valuadores en todos los casos que sea necesario para la determinación y administración de contribuciones;

XXVIII. Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales, en los términos del Código Fiscal para el Estado de Coahuila y demás disposiciones aplicables; así como aquellas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, en los términos que establezcan los convenios que celebre el Estado con la Federación.;

XXIX. Conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas, conforme a la normatividad aplicable;

XXX. Defender los intereses de la Hacienda Pública del Estado representando al Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y a sus Unidades Administrativas, ante los tribunales y autoridades judiciales o administrativas, federales, estatales y municipales siempre que por disposición de la ley la representación en estos casos no corresponda a otra autoridad, así como promover toda clase de juicios, incluyendo controversias constitucionales y el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, y endosar en procuración títulos de crédito en los que el



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sea el titular de las acciones correspondientes;

XXXI. Formular las denuncias y querellas que legalmente procedan ante el Ministerio Público, y coadyuvar con éste, en los procesos penales de que tengan conocimiento, y se vinculen con los intereses fiscales del Estado, así como solicitar el sobreseimiento en dichos procesos cuando sea procedente y así lo autorice titular del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;

XXXII. Tramitar y resolver los recursos administrativos interpuestos por los particulares, que se hagan valer en materia de contribuciones estatales o contribuciones federales coordinadas; así como actuar en todas las instancias del juicio, procedimiento o recursos administrativos de que se trate aún y cuando no sea parte dentro del mismo;

XXXIII. Conocer y resolver las solicitudes de condonación de multas conforme a la normatividad aplicable; así como determinar la declaración de prescripción de créditos fiscales y extinción de facultades de las autoridades fiscales;

XXXIV. Contestar las demandas formuladas ante el H. Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o sus Salas, interpuestas contra resoluciones o actos del Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila o sus unidades administrativas, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales federales en cumplimiento de los Convenios que tengan celebrados con la Federación;

XXXV. Defender y representar al Sistema de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y contestar las demandas formuladas ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Fiscal Federal y sus Anexos, celebrado por el Gobierno del Estado con la Federación, interpuestas contra resoluciones o actos del mismo;

XXXVI. Coadyuvar, en representación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y de sus unidades administrativas, en las controversias de cualquier clase, investigaciones o procedimientos administrativos en que ella deba intervenir conforme a derecho;

XXXVII. Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos a cargo de los contribuyentes y enajenar fuera de remate los bienes de fácil descomposición o deterioro, en términos de las disposiciones fiscales federales y estatales;

XXXVIII. Ordenar la suspensión del Procedimiento Administrativo de Ejecución cuando proceda conforme a las disposiciones fiscales federales o estatales aplicables y los convenios de coordinación celebrados con el Gobierno Federal;

XXXIX. Autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda, previa garantía del interés fiscal;

XL. Calificar y en su caso aceptar las garantías que se otorguen con relación a las contribuciones estatales o federales, cancelarlas y requerir su ampliación cuando proceda;

XLI. Requerir el pago y ejecutar las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías que se otorguen consistentes en fianza, hipoteca, prenda o embargo o cualquier otro tipo de garantía;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XLII. Autorizar o negar conforme a las disposiciones aplicables la devolución de cantidades pagadas indebidamente por el contribuyente;

XLIII. Cancelar las cuentas incobrables de conformidad con las disposiciones aplicables;

XLIV. Informar a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones y que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila en el desempeño de sus funciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XLV. Regular los servicios del registro público por la inscripción de los actos relativos a la constitución, transmisión, modificación, gravamen y extinción del derecho de propiedad y de los demás derechos reales sobre los bienes, de los actos relativos a la constitución, modificación y extinción de las personas morales; así como de los otros actos, documentos, contratos, resoluciones y diligencia judiciales a que esta ley, el Reglamento interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y el Código Civil para el Estado de Coahuila se refieren y las consecuencias inherentes a dichas inscripciones;

XLVI. Emitir las políticas, lineamientos y normas técnicas generales a que se sujetará la función catastral en la entidad, para uniformar la normatividad de los municipios en esta materia y su calificación del servicio catastral bajo el interés público, así como sugerir, cuando le sea solicitado, las correspondientes a la organización y funcionamiento de los catastros municipales y elaborar y mantener actualizado el inventario inmobiliario estatal y los planos correspondientes; así como realizar la



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



vigilancia necesaria a los municipios para el cumplimiento de las disposiciones en materia catastral;

XLVII. Ser el organismo permanente de investigación técnica y tecnológica de métodos, sistemas, procedimientos de valuación, registro y demás aspectos relacionados con la propiedad inmobiliaria y con la modernización permanente del catastro y su operación;

XLVIII. Elaborar y mantener actualizada la cartografía catastral del Estado y sus Municipios;

XLIX. Deslindar, describir, clasificar, valorar e inscribir la propiedad raíz rústica y urbana del Estado, ya sea federal, estatal, municipal o particular; conocer oportunamente los cambios que se operen en ella y que alteren los datos que integran la inscripción catastral, actualizando sus modificaciones, para fines fiscales, estadísticos, socioeconómicos, jurídicos e históricos; así como para coadyuvar como fuente informativa en la formulación y adecuación de planes Estatales y Municipales de Desarrollo Urbano y Rural y de ordenamiento de zonas conurbadas;

L. Formular y mantener al día los planos catastrales, generales y parciales del Estado y sus Municipios, que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos que señala esta ley, reglamento interior y las normas técnicas y científicas propias de la materia;

LI. Proponer el valor catastral de la propiedad inmobiliaria cuando le sea solicitado y en los términos de los convenios que celebre con los Municipios, para el efecto de que éstos lo presenten a la aprobación del Congreso del Estado de Coahuila;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



LII. Prestar los servicios periciales que se le soliciten como valuador de inmuebles ante todas las autoridades civiles, penales, laborales, administrativas y fiscales, así como para la identificación, apeos o deslindes de inmuebles. Dichos servicios se prestarán a las personas físicas o morales que lo requieran, previo acreditamiento de su interés jurídico;

LIII. Prestar asistencia técnica a las Dependencias y Entidades de la Federación, del Estado y de los Municipios, cuando así lo soliciten, para la formulación de estudios o proyectos integrales de factibilidad sobre obras y servicios públicos, previo pago de los derechos correspondientes;

LIV. Proporcionar asesoría y el apoyo necesario a los ayuntamientos y demás autoridades catastrales que así lo soliciten;

LV. Apoyar técnicamente y operativamente en materia de planeación territorial a las dependencias y entidades estatales y municipales, en cuanto a desarrollo urbano, social y ecológico;

LVI. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en la solución de los conflictos que se susciten con relación a los límites del territorio del Estado con los de otros Estados y de los Municipios con los de otros Municipios;

LVII. Formular, de manera conjunta y corresponsable con la unidad catastral municipal respectiva, los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



LVIII. Imponer conforme a los convenios que celebran con los ayuntamientos, las sanciones que proceden en los términos de esta Ley;

LIX. Tramitar y resolver en el ámbito de su competencia y conforme a los convenios que celebre con los ayuntamientos las inconformidades que en materia de Catastro interpongan los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos, en los términos señalados en la presente ley y notificar la resolución que se emita;

LX. Expedir en la esfera de su competencia constancias y certificaciones catastrales de planos catastrales y demás documentos relativos a los servicios catastrales;

LXI. Llevar a cabo las acciones que sean necesarias para mantener actualizado el catastro;

LXII. Formular instructivos de procedimientos valuatorios, con la finalidad de que esta labor sea uniforme en todo el Estado;

LXIII. Ser el organismo encargado de integrar la información geográfica y estadística en el Estado;

LXIV. Solicitar la información que sea necesaria a los particulares a fin de integrar el acervo de información geográfica y estadística en el Estado;

LXV. Celebrar convenios de coordinación con dependencias o entidades federales a fin de que se proporcione recíprocamente información estadística y geográfica;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



LXVI. Realizar el diseño, levantamiento y procesamiento de encuestas y muestreos sobre las variables económicas, sociales, demográficas y catastrales del Estado;

LXVII. Difundir la información estadística, geográfica y catastral y prestar el servicio;

LXVIII. Asesorar, dar apoyo técnico y capacitar para el desarrollo de estudios e investigaciones en la materia;

LXIX. Las demás funciones que en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, los Convenios de Coordinación y Colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y demás disposiciones legales;

TÍTULO SEGUNDO **De la Organización**

CAPÍTULO I **De los Órganos**

Artículo 8. Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila contará con los órganos siguientes:

I. Junta de Gobierno;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- II. Secretario Ejecutivo, y

- III. Las unidades administrativas que establezca su reglamento interior.

CAPÍTULO II

De la Junta de Gobierno

Artículo 9. La Junta de Gobierno del Organismo estará a cargo de:

- I. Gobernador del Estado de Coahuila
- II. Secretario de Finanzas del Estado de Coahuila
- III. Secretario de la Función Pública
- IV. Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Opinar y coadyuvar en la elaboración de las medidas de política fiscal y aportar al ejecutivo la información necesaria para la definición de estas políticas

- II. Aprobar los programas y presupuestos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable y de acuerdo con los lineamientos previstos en la ley;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. Presentar al gobernador del estado el anteproyecto de Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y sus modificaciones en su caso.

IV. Examinar y, en su caso, aprobar los informes generales y especiales que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;

V. Estudiar y, en su caso, aprobar todas aquellas medidas que, a propuesta del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, incrementen la eficiencia en la operación de la administración tributaria y en el servicio de orientación al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y

VI. Aprobar el programa anual de mejora continua y establecer y dar seguimiento a las metas relativas a aumentar la eficiencia en la administración tributaria y mejorar la calidad del servicio a los contribuyentes.

El programa anual de mejora continua deberá contener indicadores de desempeño para medir lo siguiente:

a) El incremento en la recaudación por mejoras en la administración tributaria.

b) El incremento en la recaudación por aumentos en la base de contribuyentes.

c) El incremento en la recaudación por combate a la evasión de impuestos



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



d) El incremento en la recaudación por una mejor percepción de la efectividad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila por parte de los contribuyentes.

e) La disminución del costo de operación por peso recaudado.

f) La disminución del costo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.

g) La disminución del tiempo de cumplimiento de obligaciones por parte de los contribuyentes.

VII. Analizar las propuestas sobre mejora continua de las funciones, responsabilidades y actividades de las unidades administrativas del organismo y proponer al Gobernador del Estado, los cambios necesarios a la legislación aplicable.

VIII. Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias los meses de Abril y de Octubre de cada año y extraordinarias cuando así lo proponga cualquier miembro de la Junta y se convoque a través del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. Para que la Junta de Gobierno sesione válidamente, se requerirá la asistencia de más de la mitad de sus integrantes.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes. El Gobernador del Estado de Coahuila tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 12. La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, al personal que se considere conveniente, con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO III **De la Secretaría Ejecutiva**

Artículo 13. El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila será nombrado y removido por el Gobernador del Estado de Coahuila.

- A. Para ser nombrado deberá reunir los requisitos siguientes:
 - I. Ser ciudadano mexicano;
 - II. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en las materias fiscal;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. No haber sido sentenciado por delitos dolosos que hayan ameritado pena privativa de la libertad por más de un año, o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

IV. No desempeñar durante el periodo de su encargo ninguna otra comisión o empleo dentro de la Federación, Estados, Distrito Federal, Municipios, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o de algún particular, excepto los cargos o empleos de carácter docente y los honoríficos; así como también estará impedido para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

V. La duración del encargo del Secretario Ejecutivo, será por doce años, a partir de su nombramiento.

B. Será removido en los siguientes casos:

I. Cuando tenga incapacidad física o mental que le impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses;

II. Deje de reunir alguno de los requisitos señalados en el artículo 12;

III. No cumpla los acuerdos de la Junta de Gobierno o actúe deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;

IV. Utilice, en beneficio propio o de terceros, la información confidencial de que disponga en razón de su cargo, así como cuando divulgue la mencionada información sin la autorización de la Junta de Gobierno;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



V. Someta a sabiendas, a la consideración de la Junta de Gobierno, información falsa;

VI. Se ausente de sus labores por periodos de más de quince días sin autorización de la Junta de Gobierno o sin mediar causa de fuerza mayor o motivo justificado. La Junta de Gobierno no podrá autorizar ausencias por más de seis meses.

En las ausencias del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, la Junta de Gobierno podrá designar al servidor público que lo sustituirá provisionalmente. Dicho funcionario deberá ser un empleado Superior del Organismo.

VII. Incumpla sin justificación las metas y los indicadores de desempeño que apruebe anualmente la Junta de Gobierno en dos ejercicios fiscales consecutivos.

Artículo 14. El Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y presentar oportunamente, a la consideración del Secretario de Fianzas, el presupuesto de ingresos, previamente autorizado por la Junta de Gobierno, para efectos de su integración a la ley de ingresos, para el ejercicio fiscal siguiente;

II. Formular y presentar oportunamente, a la consideración del Secretario de Fianzas, el anteproyecto de Ley para la distribución de Participaciones a los municipios del Estado;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. Formular y presentar oportunamente, a la consideración de la junta de gobierno, los anteproyectos de Leyes, reformas, adiciones a estas, decretos, acuerdos, y demás disposiciones legales y administrativas, relacionadas con los ingresos tributarios del estado, para acuerdo con el ejecutivo del estado;

IV. Ejecutar las funciones, ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que esta Ley le atribuya al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las demás que le asigne el reglamento interior;

V. Administrar y representar legalmente al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, tanto en su carácter de autoridad fiscal, como de organismo descentralizado, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso, requiera conforme a la legislación aplicable;

VI. Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;

VII. Designar a los titulares de las unidades administrativas y demás personal necesario para la operación del organismo y suscribir los nombramientos correspondientes.

VIII. Remover y cesar al personal del organismo.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IX. Establecer mecanismos de integración y coordinación que propicien el trabajo en equipo, para desempeñar las labores asignadas a su cargo;

X. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal, haciendo del conocimiento de la Junta de Gobierno aquéllas que considere de especial relevancia;

XI. Presentar a la Junta de Gobierno para su consideración y, en su caso, aprobación, los programas y anteproyectos presupuestales, el anteproyecto de reglamento interior y sus modificaciones, el manual de organización general, los manuales de procedimientos y los de servicio al público;

XII. Informar a la Junta de Gobierno, anualmente o cuando ésta se lo solicite, sobre las labores de las unidades administrativas a su cargo y el ejercicio del presupuesto de egresos asignado al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;

XIII. Fungir como enlace entre el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y las administraciones públicas federal, estatales y municipales en los asuntos vinculados con las materias fiscal, catastral y registro público, y de coordinación;

XIV. Suscribir acuerdos interinstitucionales de cooperación técnica y administrativa en las materias fiscal, catastral y del registro público;

XV. Aperturar a nombre del organismo, las cuentas bancarias necesarias para su operación;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XVI. Para la mejor distribución y desarrollo de sus funciones podrá delegar sus facultades en los titulares de las unidades administrativas, salvo que esta ley disponga que deban ser ejercidos directamente por el.

El Secretario Ejecutivo podrá, en todo tiempo, ejercer directamente las facultades que delega.

Toda delegación de facultades deberá hacerse por escrito y publicarse para su validez en el Periódico Oficial del Estado;

XVII. Proporcionar la asesoría o cooperación técnica que le sea requerida por dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública del Estado, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos que sean aplicables;

XVIII. Resolver y despachar los asuntos administrativos que legalmente les correspondan;

XIX. Certificar las copias de documentos y constancias cuyos originales obren en los archivos del propio Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila; así como de las unidades administrativas adscritas a cada una;

XX. Ser depositario de la fe pública registral, para cuyo pleno ejercicio se auxiliará de los Registradores y demás servidores públicos de la organización;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXI. Participar en las actividades tendientes a la inscripción de inmuebles no incorporados al sistema registral e instrumentar los procedimientos que para ese fin señalen las leyes;

XXII. Informar sin demora a la Junta de Gobierno las irregularidades advertidas en las Oficinas del Registro, proporcionando para ello los elementos de prueba;

XXIII. Resolver los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de los actos y resoluciones de los Registradores;

XXIV. Informar a los Registradores, mediante circulares numeradas en forma progresiva, las determinaciones del Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila;

XXV. Permitir, con las limitaciones que determinen las disposiciones aplicables, la consulta de los asientos registrales y de los documentos relacionados que se encuentren en los archivos del Registro Público.

XXVI. Remitir, con la oportunidad debida a las Oficinas del Registro Público, el equipo y material de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

XXVII. Contar con un inventario general actualizado de los libros registrales que se lleven, mobiliario y enseres de las Oficinas del Registro Público;

XXVIII. Expedir las certificaciones y constancias que le sean solicitadas;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



XXIX. Llevar el registro de los sellos y firmas de los fedatarios públicos que determinen los ordenamientos legales correspondientes;

XXX. Aquéllas que le ordene o, en su caso, delegue, la Junta de Gobierno y las demás que sean necesarias para llevar a cabo las previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables; y

XXXI. Gestionar el otorgamiento de créditos a favor del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila conforme a la Ley de Deuda Pública del Estado, previa autorización de la Junta de Gobierno.

TÍTULO TERCERO

Del Servicio Fiscal de Carrera

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. El Servicio Fiscal de Carrera tendrá la finalidad de dotar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila de un cuerpo de funcionarios fiscales calificado, profesional y especializado, el cual estará sujeto a un proceso permanente de capacitación y desarrollo integral, con base en un esquema de remuneraciones y prestaciones que coadyuven al cumplimiento óptimo de su objeto.

Artículo 16. El personal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila queda agrupado en tres categorías, de las cuales las dos primeras se integran con trabajadores de confianza y la última con trabajadores de base:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



I. Funcionarios Fiscales de Carrera. Comprende al conjunto de directivos, especialistas y técnicos sujetos al Servicio Fiscal de Carrera;

II. Funcionarios Fiscales de Libre Designación. Comprende al conjunto de directivos, especialistas y técnicos que ingresen al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila sin formar parte del Servicio Fiscal de Carrera, y que en ningún caso podrán exceder el porcentaje que establezca el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera; y

III. Empleados de Base. Comprende al conjunto de personas que desempeñen tareas de apoyo a las funciones directivas, de especialización y técnicas, así como de mantenimiento y servicio. Estos empleados podrán tener acceso al Servicio Fiscal de Carrera cuando cubran los requisitos de formación profesional, capacitación técnica, perfil del puesto y demás que se establezcan de conformidad con el régimen específico a que se refiere el artículo 18.

Artículo 17. El Servicio Fiscal de Carrera se regirá por los principios siguientes:

I. Igualdad de oportunidades para el ingreso y la promoción en el servicio, con base en la experiencia, desempeño, aptitudes, conocimientos y capacidades de los funcionarios fiscales. Para ello, estos procesos se realizarán con base en concursos de oposición y la evaluación de los elementos mencionados;

II. Especialización y profesionalización en cada actividad, conforme a un catálogo de puestos específicos, en el que se determine la naturaleza, funciones, adscripción, requisitos, salario y prestaciones de cada puesto;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. Retribuciones y prestaciones vinculadas a la productividad y acordes con el mercado de trabajo, que sean suficientes para asegurar al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila la contratación y la permanencia de los mejores funcionarios fiscales, en los términos que se establezcan en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera;

IV. Capacitación y desarrollo integral de carácter obligatorio y permanente, relacionados con la actividad sustantiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y la promoción de los funcionarios fiscales, a fin de asegurar la eficiencia en la prestación de los servicios; e

V. Integridad, responsabilidad y conducta adecuada de los funcionarios fiscales, con base en el conjunto de lineamientos de ética que el propio Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila establezca.

Artículo 18. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila contará con una comisión responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Fiscal de Carrera.

El régimen específico quedará establecido en el Estatuto del Servicio Fiscal de Carrera que para tales efectos expida la Junta de Gobierno.

TÍTULO CUARTO **De las Disposiciones Generales**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila podrá contar con instancias de consulta y comités especializados que le permitan mantener una vinculación efectiva y permanente con los contribuyentes y especialistas interesados en su operación y funcionamiento.

Las instancias y comités que se constituyan tendrán como objetivo primordial coadyuvar en el mejoramiento de la administración tributaria y la aplicación de la legislación fiscal, así como la difusión de la información y orientación necesarias que permita crear una auténtica conciencia tributaria entre la sociedad.

Para efecto de coadyuvar con el cometido de esta disposición se creara el órgano de capacitación fiscal estatal.

Artículo 20. Las relaciones laborales entre el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y sus trabajadores se regirán por el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

TÍTULO QUINTO

De la Información, la Transparencia y la Evaluación de la Eficiencia Recaudatoria y de Fiscalización

CAPÍTULO ÚNICO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De la Información y la Transparencia

Artículo 21. Anualmente, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila deberá elaborar y hacer público un programa de mejora continua que establezca metas específicas sobre los siguientes aspectos:

- I. Combate a la evasión y elusión fiscales;
- II. Aumento esperado de la recaudación por menor evasión y elusión fiscales;
- III. Combate a la corrupción;
- IV. Disminución en los costos de recaudación;
- V. Aumento en la recaudación por la realización de auditorías fiscales, con criterios de mayor rentabilidad de las mismas;
- VI. Aumento estimado del número de contribuyentes en el Registro de Contribuyentes y aumento esperado en la recaudación por este concepto;
- VII. Mejores estándares de calidad en atención al público y reducción en los tiempos de espera;
- VIII. Simplificación administrativa y reducción de los costos de cumplimiento al contribuyente y el aumento en la recaudación esperada por este concepto;
- IX. Indicadores de eficacia en la defensa jurídica del fisco ante tribunales;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



X. Indicadores de productividad de los servidores públicos y del desarrollo del personal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, y

XI. Mejorar la promoción de los servicios e información que el público puede hacer a través de la red computacional y telefónica.

El cumplimiento de las metas del programa de mejora continua será el único criterio y base del sistema de evaluación del desempeño con los cuales el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila propondrá a la Junta de Gobierno un esquema de incentivos a la productividad de los servidores públicos, en términos del Código Fiscal del Estado.

Artículo 22. Para efectos del artículo 100 Fracción V de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Secretario Ejecutivo deberá presentar diariamente al Secretario de Fianzas el informe general con los movimientos de los ingresos sujetos al control del organismo.

Artículo 23. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila estará obligado a presentar la cuenta pública del organismo conforme a lo establecido en la legislación correspondiente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo 24. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila estará obligado a mantener actualizados los siguientes datos estadísticos e indicadores:

- I. Recaudación, saldos de los créditos fiscales, número de contribuyentes,
- II. Recaudación por concepto y/o tipo de ingreso.
- III. Numero de movimientos por concepto y/o tipo de ingreso.
- IV. Ingresos derivados de auditoría y de las acciones de fiscalización, así como los gastos efectuados con motivo de estas tareas;
- V. Los montos que representan para el erario estatal los estímulos fiscales a que se refieren las disposiciones fiscales actuales;
- VI. Datos sobre los juicios ganados y perdidos por el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila ante tribunales;
- VII. Cartera de créditos fiscales exigibles, así como el saldo de los créditos fiscales en sus distintas claves de tramitación de cobro y el importe mensual recuperado;
- VIII. Universo de contribuyentes, por tipo de contribución;
- IX. Indicadores de la calidad del servicio al contribuyente, que incluyan al menos:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- A. Calidad de la atención personal de los funcionarios.
- B. Calidad del lugar.
- C. Información recibida de acuerdo a las necesidades del contribuyente.
- D. Tiempo del trámite.
- E. Costos de cumplimiento.

Datos estadísticos sobre el uso de los recursos informáticos del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila por los contribuyentes;

Artículo 25. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila atenderá las obligaciones que sobre transparencia e información les impone la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y difundirán entre la población en general, a través de las páginas electrónicas que tengan establecidas en el sistema "Internet", la información relativa a la legislación, reglamentos y servicios que presta el organismo.

Artículo 26. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila estará obligado a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Coahuila, cuando esta lo requiera, en el ámbito de su competencia y en los términos de las disposiciones aplicables, la información necesaria, para revisar y para verificar la correcta actuación del organismo o en su caso, fincar las responsabilidades que correspondan.

TÍTULO SEXTO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De la Responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila será responsable del pago de los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos con motivo del ejercicio de las atribuciones que les correspondan.

El cumplimiento de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila establecida en el párrafo anterior, no exime a los servidores públicos que hubieran realizado la conducta que originó los daños y perjuicios de la aplicación de las sanciones administrativas que procedan en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos aplicable, así como de las penales y laborales que, en su caso, se deban imponer.

El cumplimiento de la responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila será exigible ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Coahuila, en sustitución de las acciones que los particulares puedan ejercer de conformidad con las disposiciones del derecho federal común.

El contribuyente que solicite una indemnización deberá probar, entre los hechos de los que deriva su derecho, la lesión, la acción u omisión del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y la relación de causalidad entre ambos; así mismo, deberá probar la realidad y el monto de los daños y perjuicios.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



En la misma demanda en que se controvierte una resolución o en una por separado, se podrá solicitar la indemnización a que se refiere este artículo. En relación con la documentación que se debe acompañar a la demanda, en los casos de responsabilidad, el contribuyente no estará obligado a adjuntar el documento en que conste el acto impugnado, la copia en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad ni, en su caso, el contrato administrativo.

En los casos de responsabilidad del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, se aplicarán supletoriamente las disposiciones del derecho federal que rijan materias similares y los principios generales del derecho que mejor se avengan a la naturaleza y fines de la institución.

Artículo 28. En el caso de las resoluciones dictadas por los servidores públicos en procedimientos en los cuales se analicen y valoren documentos y pruebas aportadas por los particulares, inclusive en los procedimientos instaurados con motivo de la interposición de algún recurso administrativo de los previstos en las leyes de la materia, no procederá la imposición de sanciones por daño o perjuicio patrimonial, a menos que la resolución emitida:

- I. Carezca por completo de fundamentación o motivación;
- II. No sea congruente con la cuestión, solicitud o petición efectivamente planteada por el contribuyente; o



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



III. Se acredite en el procedimiento de responsabilidades que al servidor público le son imputables conductas que atentan contra la independencia de criterio que debió guardar al resolver el procedimiento de que se trate, es decir, que aceptó consignas, presiones, encargos, comisiones, o bien, que realizó cualquier otra acción que genere o implique subordinación respecto del promovente o peticionario, ya sea de manera directa o a través de interpósita persona.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- la presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley. Serán supletorias de la misma, las disposiciones del Código Fiscal del Estado, así como las del Derecho Común.

ARTÍCULO TERCERO. La Junta de Gobierno del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila deberá instalarse dentro del mes de enero de 2010.

ARTÍCULO CUARTO. Las facultades y obligaciones a que se refiere la presente Ley, que en otras leyes, reglamentos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos jurídicos federales, estatales o municipales se atribuyan a la Secretaría de Finanzas en materia fiscal, se entenderán conferidas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

ARTÍCULO QUINTO. Los asuntos en materia fiscal que actualmente se encuentren en trámite ante la Secretaría de Finanzas, ante el Instituto Coahuilense del



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Catastro y la Información Territorial y del Registro Público, deberán concluirse ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila en el ámbito de su competencia, lo anterior previa notificación que se realice al contribuyente del cambio de autoridad.

Para tal efecto, se entenderá que el cambio de autoridad surte efectos a partir del día siguiente a aquel en que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila inicie sus operaciones.

ARTÍCULO SEXTO. Se aboga la Ley General del Catastro y la Información Territorial para el Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de julio de 1999, mediante Decreto No. 336. Dicha abrogación surtirá efectos, a partir del día siguiente a aquel en que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila inicie sus operaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se extingue el Instituto Coahuilense del Catastro y la Información Territorial, siendo que las facultades y obligaciones con que contaba dicho Instituto, se entienden conferidas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila. Dicha extinción surtirá efectos a partir del día siguiente a aquel en que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila inicie sus operaciones.

ARTÍCULO OCTAVO. Se aboga la Ley Reglamentaria del Registro Público del Estado de Coahuila, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 23 de noviembre de 1999, mediante Decreto No. 426, siendo que las facultades y obligaciones con las que contaba el Registro Público del Estado de Coahuila, se entienden conferidas al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila a partir de dicha abrogación.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Para tal efecto, se entiende que la abrogación de dicha Ley Reglamentaria surtirá efectos, a partir del día siguiente en que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila inicie sus operaciones.

ARTÍCULO NOVENO. El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas dispondrá lo conducente, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos y de que los bienes muebles e inmuebles, tecnológicos, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes que se encuentren en trámite vigente, con que cuenten las unidades administrativas que realizan las funciones que esta ley asigna al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila y pasen a formar parte del organismo.

Los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado que pasen a formar parte del personal del organismo por reasignación, conservarán su antigüedad, y por lo menos los derechos adquiridos y quedarán sujetos al Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado.

Con la finalidad de privilegiar la continuidad en la prestación del servicio público el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila iniciará sus operaciones en un plazo de nueve meses contados a partir de la promulgación de esta Ley, o antes, a la fecha de entrada en vigor del Reglamento Interior del organismo.

ARTÍCULO DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto por la fracción XVIII del Artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Ejecutivo



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



del Estado de Coahuila, emitirá el Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS